

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Linares, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Fidel Faba Magan.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela; el Presidente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Linares o persona en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o quien le represente; don Juan Solís Rostaing, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución de Patronato se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad, con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Albacete*

Capital.—«Colegio Santa Gema», establecido en la calle Santiago Rusiñol, número 27, por doña Luisa Molina Molina.

*Provincia de Barcelona*

Capital.—«Colegio Academia San Rafael», establecido en la calle Agricultura, números 290-292, bajos, por don José Segura mateos.

Hospitalet de Llobregat.—«Academia Verdaguera», establecido en la calle Pedrorforca, números 42-44, por doña Amparo Giménez Climent.

*Provincia de Cáceres*

Jaraiz de la Vera.—«Colegio Sagrados Corazones», establecido en la calle Generalísimo Franco, sin número, a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua.

*Provincia de Coruña (La)*

Betanzos.—«Instituto Médico-Pedagógico Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la carretera de Santiago, sin número, a cargo de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

*Provincia de Jaén*

Andújar.—«Patronato Inmaculada Concepción», establecido en la plaza de España, número 1, por la Fundación benéfico-docente de doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo, a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (La Salle).

*Provincia de León*

Bembibre del Bierzo.—«Colegio Niño Jesús», establecido en la carretera de La Coruña o avenida de Villafranca, sin número, a cargo de las Religiosas del Niño Jesús.

*Provincia de Madrid*

Capital.—«Colegio Valle Inclán», establecido en la avenida Manzanares, números 70-72, por doña Esperanza Moreno Moya. «Colegio Institución Psicopedagógica Infantil», establecido en la avenida de Pío XII, números 30 y 32, por don Diego Gutiérrez Gómez.

*Provincia de Navarra*

Pamplona.—«Colegio Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Joaquín Beunza—barrio Rochapea—, número 32, a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Marino Scardina.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Marino Scardina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Marino Scardina, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y, por ende, confirmamos la resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de octubre de 1963, por la que, estimando válida y eficaz el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander con fecha 30 de junio de 1962, desestimó el recurso contra ella interpuesto por la Entidad recurrente; validez del acta que igualmente declaramos con todas sus consecuencias; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias, Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que en trámite de segunda alzada confirmó